



Vistos, los Expedientes N° 2022-4510 y N° 2021-109158 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante los expedientes de los vistos, el Señor Kiyotake Tamashiro Yamashiro solicita autorización para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de Restaurante - Pollería; en el establecimiento ubicado en Av. Abancay N° 250 esquina Jr. Junín N° 479, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble de Jr. Junín N° 479 se encuentra declarado monumento mediante Resolución Jefatural N° 159 de fecha 22 de marzo de 1990; el inmueble de Jr. Junín N° 489-495 esquina Av. Abancay N° 230-232-234 A-234-236-238-240-246-248-250 se encuentra declarado monumento mediante Resolución Jefatural N° 515 de fecha 11 de agosto de 1989, ambos inmuebles forman parte del Ambiente Urbano Monumental del Antiguo Camino al Pueblo del Cercado de las cuadras 2 a la 14 del Jr. Junín declarado mediante Resolución Jefatural N° 159 de fecha 22 de marzo de 1990 y son bienes integrantes de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 000028-2022-DPHI-OPH/MC de fecha 24 de enero de 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado y da cuenta de la inspección ocular realizada el 26 de noviembre de 2021; del cual se desprende que establecimiento se emplaza en el inmueble consignado como Av. Abancay N° 250 esquina Jr. Junín N° 479, tiene 759.95m<sup>2</sup> y forma parte de dos unidades inmobiliarias mayores, estructuralmente está conformada por muros de adobe, entrepiso y techo de madera, en el segundo piso se observa un balcón de cajón corrido en regular estado de conservación, que el establecimiento comprende los siguientes ambientes; área de atención al público con enchape cerámico de tipo mármol color naranja 30x30, área de horno de pollos, área de servido y 03 cuartos de trabajo o preparación (todos con piso y paredes enchapadas con cerámico y falso cielo), baños diferenciados con aparatos sanitarios color blanco, enchape en piso color naranja y pared formato 30x30, que sobre el área de mesas y de servido, se ha instalado un falso cielo de baldosas 60x60, que al interior del establecimiento se ha construido una estructura de factura moderna compuesta por cimientos y columnas de concreto armado, muros de ladrillo caravista, para luego instalar vigas de madera y cubrir dicho espacio con fibrablock y teja de arcilla, también, se ha dejado un espacio rectangular de ventilación central, tipo vitral, con perfiles de fierro y vidrio catedral, que el establecimiento cuenta con mobiliario para el uso establecido y las intervenciones realizadas se realizaron según proyecto establecido, incluyendo revestimiento en pisos, instalaciones eléctricas y sanitarias, así como nueva tabiquería de drywall y ampliación del área de mesas para atención al público; se indica que el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial 1 (ZTE-1), según el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana, aprobado mediante Ordenanza N° 2195-MML de fecha 05 de diciembre de 2019; que el giro solicitado de "Pollerías con servicio de atención de mesas", se encuentra conforme según el código



I-56-1-0-2; del Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el Cercado de Lima, aprobado mediante la citada Ordenanza N° 2195-MML; concluyendo que el establecimiento ubicado en Av. Abancay N° 250 esquina Jr. Junín N° 479, distrito, provincia y departamento de Lima, se encuentra apto para ejercer la actividad señalada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera procedente emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para la actividad de Pollerías con servicio de atención de mesas, en el establecimiento ubicado en Av. Abancay N° 250 esquina Jr. Junín N° 479, distrito, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que dicho establecimiento se encuentra apto para ejercer la actividad señalada, en el ámbito de competencia del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 007-2020-MC que modifica el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- EMITIR** la autorización sectorial requerida para la emisión de licencia de funcionamiento para los usos de Pollerías con servicio de atención de mesas en el establecimiento ubicado en Av. Abancay N° 250 esquina Jr. Junín N° 479, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos a cálculo de aforo, dotación de servicios, requisitos de ventilación e iluminación, accesibilidad para las personas con discapacidad, sistemas de evacuación, seguridad, y todos aquellos referidos a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad, deberán ser evaluados por las entidades competentes.

**ARTÍCULO 3º.-** La autorización que se emite mediante la presente Resolución no tiene carácter de licencia de funcionamiento, la misma que corresponde ser otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**ARTÍCULO 4º.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**GARY FRANCISCO MARISCAL HERRERA**  
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE